

TÍTULO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DEL GOBIERNO FORAL DE NAVARRA PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS MECANISMOS DE AJUSTE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PARA EVITAR DESPIDOS POR EFECTO DEL COVID-19

RESUMEN

Por considerarla de especial interés, te envío una resolución de la **Autoridad Laboral del Gobierno Foral de Navarra**, en la que **reconoce un nuevo supuesto para tramitación de los ERTES por causa de fuerza mayor, la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19**. Dicha resolución ha sido trasladada a los responsables laborales a nivel nacional a efectos de que consideren dicho supuesto.

CONTENIDO

La Dirección General de Trabajo del Gobierno Foral de Navarra admite en esta resolución el **supuesto para la presentación ERTES por fuerza mayor** el caso de **empresas que acrediten pérdida de actividad como consecuencia del Covid-19**.

Por tanto considera, a los efectos previstos en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor las suspensiones de contrato y reducciones de jornada presentadas por las empresas en los siguientes supuestos:

- a) Las empresas que acrediten pérdida de actividad como consecuencia del Covid-19.
- b) Las empresas cuyas actividades estén encuadradas en el artículo 10.1 y/o Anexo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y Orden Foral 4/2020, de 14 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas e instrucciones de salud pública como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19

CONTENIDO

c) Las empresas que vean limitada su actividad por la restricción en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o mercancías.

d) Las empresas que puedan acreditar una falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad.

e) Las empresas que acrediten una situación urgente y extraordinaria debida al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria.

En todo caso, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, las medidas extraordinarias en el ámbito laboral previstas en dicho Real Decreto-ley estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.

Madrid, 24 de marzo de 2020



Resolución de la Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo	
OBJETO	Establecer los criterios de la autoridad laboral en la Comunidad Foral de Navarra para la tramitación de los mecanismos de ajuste temporal de la actividad para evitar despidos por efecto del COVID-19
REFERENCIA	Código Expediente: 00001123-2020-0018
UNIDAD GESTORA	Secretaría General Técnica Sección de Asistencia Jurídica Teléfono: 848 423599 Correo-electrónico: iakerrel@cfnavarra.es

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece, en su capítulo II, las medidas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos.

Tal como dispone el artículo 22 del citado Real Decreto-ley, las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados, tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor, con las consecuencias que se derivan del artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

El citado artículo en su apartado 2.b) establece que la existencia de fuerza mayor, como causa motivadora de suspensión de los contratos o de la reducción de jornada prevista en este artículo, deberá ser constatada por la autoridad laboral, cualquiera que sea el número de personas trabajadoras afectadas. Y en su apartado 2.d) dispone que la solicitud de informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social será potestativa para la autoridad laboral.

El Decreto Foral 265/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial, en su artículo 8 atribuye a la Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo la competencia en materia laboral, quedando encuadrada esta materia en el Servicio de Trabajo según dispone su artículo 26, atribuyéndose por el artículo 28 la tramitación de los expedientes de regulación de empleo a la Sección de Relaciones Laborales y Prevención de Riesgos.

En este contexto resulta procedente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, que por la Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, en su condición de autoridad laboral, se dicten las presentes instrucciones para agilizar al máximo la tramitación de estos mecanismos de ajuste temporal por causa de fuerza mayor.



CSV: **F4E44C04E10AF80E**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

De conformidad con lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 9 y 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. A los efectos previstos en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor las suspensiones de contrato y reducciones de jornada presentadas por las empresas en los siguientes supuestos:
 - a) Las empresas que acrediten pérdida de actividad como consecuencia del Covid-19.
 - b) Las empresas cuyas actividades estén encuadradas en el artículo 10.1 y/o Anexo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y Orden Foral 4/2020, de 14 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas e instrucciones de salud pública como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).
 - c) Las empresas que vean limitada su actividad por la restricción en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o mercancías.
 - d) Las empresas que puedan acreditar una falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad.
 - e) Las empresas que acrediten una situación urgente y extraordinaria debida al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria.
2. Salvaguarda de empleo: según lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, las medidas extraordinarias en el ámbito laboral previstas en dicho Real Decreto-ley estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.
3. Trasladar esta Resolución al Servicio de Trabajo, para el cumplimiento de las instrucciones recogidas en los apartados 1 y 2 de la misma.



CSV: **F4E44C04E10AF80E**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA DE EMPRESA, PROYECCIÓN INTERNACIONAL Y TRABAJO
Izaskun Goñi Razquin



CSV: **F4E44C04E10AF80E**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2020-03-23 11:43:02